

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00331-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita se le adjudique a la menor alimentaria los bienes que se encuentran embargados y secuestrados dentro del proceso adelantado ante el JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se pone de presente que no es dable acceder a dicha petición, toda vez que deberá darse aplicación al trámite consagrado en el artículo 465 del Código General del Proceso, referente a la concurrencia de embargos en procesos de distintas especialidades.

Sea necesario advertir que, en caso que el JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS solicitara la liquidación del crédito alimentario dentro del presente proceso, tal como lo señala el inciso segundo del artículo en cita, no sería posible remitir dicha liquidación, toda vez que no se ha emitido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ni aun siquiera se ha notificado al ejecutado; razón por la cual, se requiere a la parte actora para que proceda con dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8563c4a23d19a32d58e3833e3189ef2250b365e303f99753a9ec8
ab38c632455**

Documento generado en 26/10/2021 09:56:21 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**